

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.  
REGIONAL GARCIA ROVIRA**

**4 NOV. 2006**

**RESOLUCION No. 000670**

*"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"*

**LA COORDINADORA DE LA REGIONAL DE LA CAS EN GARCIA ROVIRA**, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas mediante resolución número 00131 del 23 de enero de 2004 y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 20 de Septiembre de 2006, el señor RAMIRO CORDERO, solicita a la C.A.S. Málaga, concesión de aguas de la corriente El Sagamal, para beneficio del predio denominado "El Uvo El Uvito", ubicado en la vereda Junín del municipio de Concepción.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 55 del Decreto 1541/78, el peticionario aportó la siguiente documentación:

- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado "El Uvo El Uvito", localizado en la vereda Junín del Municipio de Concepción, con matrícula Inmobiliaria No. 308-0004150, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Concepción y
- Fotocopia de la cédula.

Que mediante Auto No. 00255 del 21 de Octubre de 2006, se ordena la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente El Sagamal, la cual fue realizada por el técnico adscrito a la Corporación, el día 14 de Noviembre de 2006, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico No 576 de fecha 20 de Noviembre de 2006, del cual se extrae lo pertinente para fundamentar esta providencia:

**(...) INFORME DE LA VISITA.**

*La visita de inspección ocular se realizó el día 14 de Noviembre de 2006, en compañía de los señores, RAMIRO CORDERO, ALFONSO MARTINEZ JEREZ y LUIS EVELIO ROJAS CORDERO, identificados con cédula de ciudadanía No. 13.905.787, 91.223.990 y 13.905.902 expedidas en Concepción y Bucaramanga Sder. Interesado, Técnico Administrativo y Coordinador del ITA Felipe Cordero. Se realizó un recorrido por los sitios de interés y se observó lo siguiente:*

*La corriente de la cual están solicitando la presente concesión es conocida por los habitantes de la región con los nombres de Los Ságamos o Nacimiento El Bosque y se origina en la margen izquierda de la corriente El Bosque, aproximadamente a una distancia horizontal de 30 metros de la línea de mareas máximas y a una distancia vertical de 50 metros respecto a su desembocadura a la quebrada El Bosque, en predios de propiedad del municipio de Concepción, sus aguas discurren en sentido Oriente a Occidente y desembocan a la Quebrada El Bosque y esta posteriormente al río Serviña. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1541/78 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.*



La zona del afloramiento de la corriente Los Ságamos o Nacimiento El Bosque, se encuentra a una altura de 2.250 metros sobre el elipsoide de referencia, presenta una topografía con pendientes altas (30%), temperatura promedio de 17 grados centígrados y se ubica en las siguientes coordenadas geodésicas:

X. 1156177

Y. 1239939

La composición florística en la zona de nacimiento y en el área de la Corriente Los Ságamos o Nacimiento El Bosque, la determinan especies arbóreas tales como: Ságamo (*Arracacia Sp*), Gaque (*Clusia grandiflora*), Garrocho (*Viburnum tinoides*), Cordoncillo (*Piper angustifolium*), Totumo (*Cresentina Sp*), Guamo (*Inga Sp*) y en la parte alta Roble (*Quercus Sp*) y Helecho de agua entre otras.

El área de nacimiento se encuentra protegido por medio de especies arbóreas, en un área aproximada de tres hectáreas, totalmente aislado por medio de la implementación de cercas con tres cuerdas de alambre de púas y postes ecológicos aserrados, lo cual ha permitido la formación de un bosque nativo en muy buen estado de conservación. Además fue reforestado con especies nativas evidenciándose los árboles de aproximadamente cinco años de edad.

A la altura de los 2.250 m.s.n.m. por la parte inferior del Afloramiento, se ubican las obras de captación mediante pozos en tierra y tanquilla de cemento de donde se derivan varias servidumbres entre ellas la del peticionario.

#### APROVECHAMIENTOS.

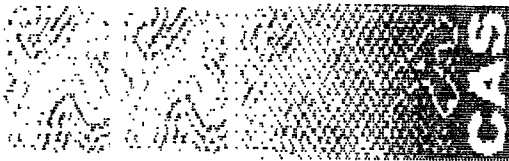
Directamente del Afloramiento se ubica la captación mediante pozo en tierra de una manguera de polietileno de una y media (1.1/2") pulgadas, la cual después de un trayecto de cien metros, se reduce a una y cuarto pulgadas, para beneficio del señor PEDRO ELIAS GUERRERO, a quien la Corporación le otorgó un caudal de 0.433 L/seg. Equivalente al 7.25% del caudal base de reparto calculado en este sector en 6 L/seg.

30 metros abajo de la anterior captación, se ubica una toma en tierra la cual deriva el caudal a una tanquilla en cemento y piedra de río de 2m de larga, 1m de anchura y 0.5m de profundidad, de donde se desprenden dos conducciones en polietileno así: Una manguera de 2" pulgadas para beneficio del ITA FELIPE CORDERO de Concepción, a quien la Corporación le otorgó un caudal de 1,1388 L/seg. Equivalente al 15.19% del caudal base de reparto calculado en 7.5 L/seg, para beneficio del predio "La Capellania" y otra de 1" pulgada para beneficio del señor RAMIRO CORDERO. Peticionario.

Paralelamente a la anterior captación, dentro del cauce de la corriente el caudal es represado formando un pozo en tierra trancado con piedra de río, se desprende una manguera de polietileno de 2" pulgadas, que después de un trayecto de cien metros es reducida a una y media (1.1/2") pulgadas, la cual es derivada para el beneficio del señor JOSE ANGEL MENDEZ ROJAS. a quien la Corporación le otorgó un caudal de 0.5056 L/seg. Equivalente al 6.75% del caudal base de reparto calculado en este sector en 7.5 L/seg.

#### AFORO

Se realizó un primer aforo por el método volumétrico con balde antes del aprovechamiento realizado por el señor PEDRO ELIAS GUERRERO, obteniéndose un caudal de 6 L/Seg. Este caudal fue tomado en época lluviosa y según versiones del acompañante es



000670

24 NOV. 2006

representativo en toda época por lo tanto se toma como caudal base de reparto para otorgar concesión de aguas al señor PEDRO ELIAS GUERRERO.

30 metros abajo, se realizó un segundo aforo por el sistema de áreas transversales en una sección rectangular, antes del aprovechamiento realizado por los señores ITA FELIPE CORDERO, RAMIRO CORDERO y JOSE ANGEL MENDEZ ROJAS, obteniéndose un caudal de 15 L/Seg. Este caudal fue tomado el mismo día y según versiones de los acompañantes se disminuye hasta en un 50% (7.5 L/seg) en épocas de intensos veranos. Quedando un caudal base de reparto de 7.5 L/seg. El cual se toma como caudal base de reparto para otorgar concesión de aguas al ITA Felipe Cordero y a los señores JOSE ANGEL MENDEZ ROJAS y RAMIRO CORDERO.

Aguas abajo antes de su desembocadura a la corriente Quebrada El Bosque, se observa que discurre y brota más agua de la zona montañosa y del área del nacimiento, lo cual hace que aumente significativamente el caudal.

#### NECESIDADES.

El señor RAMIRO CORDERO, requiere la concesión de aguas de la Corriente Los Ságamos o Nacimiento El Bosque, localizada en la margen izquierda de la corriente Quebrada El Bosque, municipio de Concepción, para Consumo humano de 5 personas, Abrevadero para 10 reses y riego por el sistema de aspersión para 3 hectáreas, entre pastos de corte y cultivos (maíz, frijol, habichuela y arveja). Lo cual es posible concesionar de la siguiente manera:

NECESIDAD	MODULO	CANTIDAD	REQUERIMIENTO
Consumo doméstico	0.002 L/seg	05	0.01 L/seg.
Abrevadero reses	0.0006 L/Seg	10	0.006 L/seg.
Riego hectáreas	0.1 L/seg.	01	0.3 L/seg.
TOTAL REQUERIDO			0.316 L/seg.

Técnicamente es posible concesionar un caudal de 0.316L/seg. Equivalente al 4.21% del caudal base de reparto calculado en tiempo extremadamente seco y antes de la captación realizada en 7.5L/seg. El cual se puede derivar por gravedad mediante manguera o tubería PVC sin exceder el calibre de una (1") pulgada de diámetro.

#### CONSIDERACIONES.

Que realizados los aforos a la corriente Los Ságamos o Nacimiento El Bosque, afluente de la Quebrada El Bosque, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, siempre y cuando se construya la obra de captación, control y reparto, de donde se derive únicamente el caudal concesionado; para evitar interferir el uso del agua a los demás usuarios beneficiarios de la corriente. Tal como lo establecen los Artículos 64, 65 y 66 del Decreto 1541 de 1978.

Que el caudal total requerido por el señor RAMIRO CORDERO, es de 0.316 L/seg. Equivalente al 4.21% del caudal total, para beneficio del predio "El Uvo El Uvito", ubicado en la vereda Junin, del Municipio de Concepción Sder.

Que teniendo en cuenta que el agua concesionada, se utilizará por el peticionario, para diferentes actividades, se hace necesario que construya en la parte alta del predio, un tanque de almacenamiento o en su defecto un reservorio de agua, con sus respectivos



accesorios como son llaves terminales, flotadores y efectuarles mantenimiento periódico con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio. Así mismo deberá disponer de un pozo séptico para el manejo de las aguas residuales producto de los servicios en la vivienda, con el fin de evitar la contaminación a otras fuentes hídricas naturales o artificiales que existan cercanas a la zona o en predios de terceros.

Que a corto plazo los beneficiarios de la corriente Los Ságamos y/o Nacimiento El Bosque, deberán construir conjuntamente una sola obra de captación control y reparto de la cual deberán derivar únicamente el caudal concesionado, restableciendo los sobrantes al curso de la corriente para el aprovechamiento de futuras concesiones y con el fin de evitar interferir el uso del agua a los demás usuarios beneficiarios de este nacimiento.

Que revisada la base de datos de la Corporación, se pudo determinar que a la fecha teniendo en cuenta la presente concesión, se ha otorgado el 33.4% de la totalidad del agua de la corriente Los Ságamos o Nacimiento El Bosque, quedando caudal disponible para futuras solicitudes. Además se pudo determinar que no existen más usuarios beneficiarios de esta corriente y que el agua sobrante discurre por su cauce natural a la corriente El Bosque.

Que el predio El Uvo El Uvito, propiedad del señor RAMIRO CORDERO, se ha beneficiado del recurso hídrico de la Corriente Los Ságamos y/o Nacimiento El Bosque desde hace más de 10 años.

Que es deber del señor RAMIRO CORDERO, ayudar a mantener, conservar y proteger la zona forestal protectora del nacimiento, participando en partes iguales en las actividades que se desarrollen para tal fin.

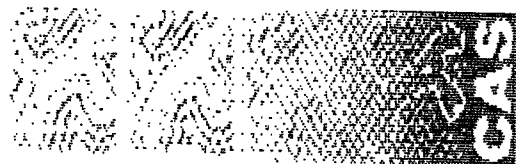
Que el señor RAMIRO CORDERO, no podrá cambiar el diámetro de la red actual, (manguera de una pulgada), ya que con esta conducción es suficiente para abastecer los requerimientos totales de la finca".

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta providencia.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Dirección General de la CAS, mediante resolución No. 00131 de enero 23 de 2004, facultó a la Coordinación de la Regional García Rovira CAS - Málaga, para recibir, tramitar y otorgar concesiones de agua superficiales hasta 5 L/seg..

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de la Regional de la CAS en García Rovira;



000670

4 NOV 2006

17

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas de la Corriente Los Ságamos y/o Nacimiento El Bosque, que se origina en predios del municipio de Concepción, en la margen izquierda de la corriente Quebrada El Bosque a nombre del señor **RAMIRO CORDERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.905.787 expedida en Concepción Sder, en un caudal de 0.316L/seg. Equivalente al 4.21% del caudal base de reparto calculado en 7.5 L/seg, para beneficio del predio "El Uvo El Uvito" ubicado en la vereda Junín del Municipio de Concepción.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al concesionario para que construya en la parte alta del predio, un tanque o un reservorio para el almacenamiento, con sus respectivos accesorios como son llaves terminales, flotadores y efectuarles mantenimiento periódico con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

**ARTICULO TERCERO:** El titular de la presente concesión tiene un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para construya una sola obra de captación control y reparto junto con los demás beneficiarios de esta corriente, y derive únicamente el caudal concesionado, restablecer los sobrantes al curso de la misma para el aprovechamiento de futuras concesiones y para no interferir en el uso del agua a los demás usuarios beneficiarios en épocas de estiaje o veranos intensos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efecto de lo anterior el concesionario, podrá derivar únicamente el caudal concesionado con manguera de una (1") pulgada y el restante lo deberá dejar discurrir libremente como herramienta jurídica y protección del cauce.

**ARTÍCULO QUINTO:** El peticionario debe disponer las aguas servidas en pozos sépticos o campos de infiltración para evitar la contaminación de otras fuentes hídricas naturales o artificiales que existan en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario debe en la zona del nacimiento de la Corriente Los SÁGAMOS Y/O NACIMIENTO EL BOSQUE, deberá contribuir con la siembra y cuidado de árboles nativos, tales como, Loqueto (*Escallonia péndula*), Aliso (*Alnus jorullensis*), Gaque (*Clusia grandiflora*), Arrayan (*Myrtus foliosa*), Garrocho (*Viburnum tinoides*), Loto (*Nymphaea alba*), Laurel (*Nerium oleander*), y Encenillo (*Weinmannia tomentosa*) entre otras. Igualmente debe participar con los demás usuarios en las labores de aislamiento de la zona forestal protectora de la corriente, reforzando las respectivas cercas perimetrales, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda medidos a partir de su periferia y aislamiento y cercado en 60 metros a la redonda y hace plantaciones de especies nativas en una faja no inferior a 30 metros de ancho sobre el sitio del nacimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1449 de 1977.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El titular de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier

sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario de la presente concesión, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se les otorga, sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional Santander C.A.S.



**ARTICULO NOVENO:** De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios en virtud de la merced que se les otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, les ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, entre ellas multa hasta de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTICULO DECIMO:** El término de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de su vigencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente concesión podrá ser revisada por Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se consideren que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la misma.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Secretaría de la Regional de la CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente número 262- 06 RGR.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Comisionar al Inspector de Policía de Concepción – Santander para que notifique en forma personal del contenido de la presente providencia al señor RAMIRO CORDERO, residente en la finca el Uvo El Uvito, vereda Junín de esa localidad.. Al momento de la notificación deberá hacerse entrega de una copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes. En caso de no ser posible esta forma de notificación, realícese conforme lo establece el artículo 45 del C.C.A.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de Reposición por la vía de Gubernativa ante el Coordinador de la Regional de la CAS en García Rovira, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o la desfijación del edicto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Cery Per*  
**AMANDA PARRA CARDENAS**  
 Coordinadora Regional CAS García Rovira

**24 NOV. 2006**

C. C. Exp. 262-06 RGR  
 Proyecto: GTMN  
 Revisó: APC  
 c.c. Archivo

	Nombre	Firma
PROYECTO	CLAUDIA TERESA	<i>[Handwritten Signature]</i>
ELABORO	MANTILLA NUÑEZ	
REVISO		



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

20/02/2013 09:58:13 Cajero: wmerchan

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP023 Operación: 32272584

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: **\$46,956.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 13905787

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Exp. 262-00